

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 15 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral Radicado N° 2014-00005, informando que se encuentra pendiente resolver la petición elevada por el apoderado de la parte actora en cuanto a tener por notificado al demandado. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2014 00005 00**

Villavicencio, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Josué Cenón Ortigoza Firigua contra Milton Mosquera Montoya.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora solicita se tenga por notificado al demandado **MILTON MOSQUERA MONTOYA**, en virtud de haber enviado las diligencias para tal efecto conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, solicitud a la cual, no habrá de accederse por las siguientes consideraciones:

Mediante auto del 19 de noviembre de 2019 se dispuso instar a la parte demandante para que realizara la tramitación del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso para efectos de notificación de **MILTON MOSQUERA MONTOYA**.

Sin embargo, el apoderado de la parte actora procedió a enviar la notificación del demandado al correo electrónico [llanopharma@gmail.com](mailto:llanopharma@gmail.com), canal que manifestó obtener del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, obrante en el expediente y en su calidad de representante legal de la UT LLANOPHARMA, precisión que fue efectuada bajo la gravedad de juramento.

Diligencias, que citan en el mensaje electrónico el Código General del Proceso y el DL citado, lo cual se muestra impreciso, adicionalmente, no se advirtió que dicha notificación se consideraba surtida dos (2) días hábiles siguientes al acuso de recibo o constancia de entrega del respectivo correo electrónico, ni se indicó a la parte que tiene cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para proponer excepciones.

Por tanto, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, se dispondrá instar a la parte actora para que remita nuevamente vía mail mensaje de notificación personal a la cuenta electrónica que tenga conocimiento es la utilizada por el ejecutado **MILTON**

**MOSQUERA MONTOYA**, indicando bajo la gravedad del juramento que corresponde al de la persona por notificar, la forma como la obtuvo y allegando las evidencias al respecto, como quiera que los documentos a que ha hecho alusión el apoderado del ejecutante, datan del 2014 pero adicionalmente, no puede perderse de vista que el ejecutado lo es en condición de persona natural y no como representante legal de una persona jurídica.

Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la petición de mandamiento de pago, del mandamiento de pago y de este proveído, advirtiendo que tiene cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para proponer excepciones, acorde con el artículo 442 del Código General del Proceso, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente en que se produzca la notificación.

En caso de desconocer canal digital, la parte obligada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 19 de noviembre de 2019, y en caso de que el demandado no compareciere luego de efectuada la diligencia antedicha, se insta a la parte demandante para que continúe el trámite procesal como lo sería la aplicación del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación jurada acerca del desconocimiento de otra dirección física, así como electrónica de notificaciones.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que efectúe el diligenciamiento de la notificación del demandado **MILTON MOSQUERA MONTOYA**, acorde a las precisiones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**

**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 084 de fecha 6 de julio de 2022

Secretario \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**

**Diana Maria Gutierrez Garcia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32132614ad3d4f347890af57c002640d86eaa3d41468162476d9d27b18f05b61**

Documento generado en 05/07/2022 03:16:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**